

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 183
--	--

Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, 07 de septiembre de 2022

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00230-00
Sevilla Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Juleidy Hoyos Dorado
Demandado: Yefersson Gómez Aristizábal

Se allega Oficio 202202014506 de fecha 02/agosto/2022, por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, como respuesta al oficio N° 262 de fecha 12/agosto/2022, remitido por este despacho.
Por lo anterior, el Despacho procede a correr traslado de la misma en los términos legalmente estipulados.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1°. PONER EN CONOCIMIENTO Oficio 202202014506 de fecha 02/agosto/2022, por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle. NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO Estado N° <u>067</u> - fecha. <u>09 sept. 2022</u> Providencia de Fecha. <u>08 sept. 2022</u> Secretario - HERMES E. REYES PADILLA
--

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle. EJECUTORIA. Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° <u>067</u>, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____ Secretario - HERMES E. REYES PADILLA
--

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45ed156b23810cfd905aadd451d900f9d01c00c937f688c53c07b5d22ad3c87**

Documento generado en 08/09/2022 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor(a)

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP a través de la compañía GSE, lo cual, permitirá garantizar la oportuna y eficiente entrega de la presente notificación electrónica.

Señores JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA “ VALLE DEL CAUCA
Cordial saludo, Por medio de la presente nos permitimos comunicarle el contenido del oficio que se adjunta. Cordialmente,

Para descargar y visualizar los anexos adjuntos a esta comunicación, por favor de clic en el link ubicado al final de este correo.

Los asuntos y requerimiento dirigidos a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP se deben remitir al correo electrónico: info@jep.gov.co.

Para peticiones, quejas, reclamos, solicitudes o similar se canalizarán a través de la página web: www.jep.gov.co en la sección de Servicio al Ciudadano, diligenciando el formulario virtual o remitiéndola directamente al correo electrónico: info@jep.gov.co.

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

Por lo anterior, por favor NO responder a este correo, debido a que es un canal exclusivo para las notificaciones de la Entidad. Para dar trámite a su solicitud la Jurisdicción Especial para la Paz, ha dispuesto del siguiente correo electrónico info@jep.gov.co.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

Therefore, please DO NOT respond to this email, since this channel is exclusively for notifications from the Entity, to process your request the Jurisdicción Especial para la Paz, has provided the following email info@jep.gov.co.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario



Bogotá D.C., viernes, 02 de agosto de 2022
Para responder a este oficio cite: 202202014506

202202014506

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA

j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio No. 262 del 12 de agosto de 2022
Radicado Conti No. 202201052173 del 16 de agosto de 2022

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita información sobre la desaparición del señor **YEFERSON GÓMEZ ARISTIZÁBAL**, hecho ocurrido el día 04 de agosto de 2020 en la vereda Varallas, del municipio de El Tambo Cauca. De manera atenta le informo que esta Jurisdicción se encarga de administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos¹.

El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado colombiano, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la Jurisdicción. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles² sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP será voluntaria.³

¹ Acto legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5

² Ley 1957 de 2019, Artículo 63, Parágrafo II “se entiende que son agentes de estado no miembros de fuerza pública, terceros civiles, toda persona que al momento de la comisión de la conducta estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas como empleado o trabajador del estado o de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios que en cumplimiento acciones u omisiones hayan sido cometidas en el marco y relación con el conflicto armado y sin ánimo de enriquecimiento ilícito y que si este existiera no sería punto determinante en la conducta delictiva” 3 Sentencia C-674 de 2017

³ Sentencia C-674 de 2017 Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 7440041 // info@jep.gov.co

De conformidad con lo expuesto, esta Jurisdicción no puede tramitar su solicitud, toda vez que no cumple con el factor de competencia temporal, es decir que, los hechos descritos en su comunicación ocurrieron con posterioridad al **1ro de diciembre de 2016**, por tanto, esta Entidad no es competente y no cuenta con la información requerida.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
CONSTANZA EUGENIA CAÑÓN
CHARRY
Fecha: 2022.09.05 11:01:45 -05'00'

CONSTANZA CAÑÓN CHARRY

Jefe Departamento de Atención al Ciudadano
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Alejandra Cerpa Gómez
Revisó: Juana Giraldo Pineda

